

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 231

TEGUCIGALPA: 21 DE JULIO DE 1903

NUMERO 2.304

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Nómbrese al Subteniente Eustaquio Herrera Comandante Local del círculo de Guanaja, en sustitución de Calixto Calderón.—Nómbrese al señor don Carlos A. Moncada Habilitado General de Guerra.—Se aprueba una contrata.—Señálase una pensión de \$ 11.25 mensuales.—Se admite la renuncia de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra al General Salomón Ordóñez y se nombra al Doctor don Sotero Barahona.—Se nombra al Doctor don Francisco A. Matute Cirujano de la guarnición de La Ceiba.—Nómbrese al Gral. don Salomón Ordóñez Comandante de Armas de Amapala y Principal del puerto.—Se nombra á don Matías Gracias Mayor de Plaza del puerto de La Ceiba.—Nómbrese á don Francisco Antonio Ramírez Instructor de la Guarnición y milicias de Santa Bárbara.—Se nombra á don Enrique Varela Instructor de la guarnición y milicias de San Pedro Sula.—Nómbrese á los Tenientes-Coronel don Francisco González y don Andrés Garay Comandantes Locales de El Negrit y Sulaco, respectivamente.—Admítase una renuncia y se nombra sustituto.—Concédesse una licencia.—Nómbrese Director de la Banda de La Ceiba á don Gregorio González.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Apruébase una contrata.—Nómbrese al Br. Eulogio Pineda escribiente de la Comisión de Bonos y Ferrocarril.—Nómbrese al Licdo. Buenaventura Zepe da Secretario de la Comisión de Bonos y Ferrocarril.—Nómbrese al Licdo. Antonio Mejía Reina Secretario de la Dirección General de Correos.—Autorízase el gasto de \$ 6.00 mensuales

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Nómbrese al Subteniente Eustaquio Herrera Comandante Local del círculo de Guanaja, en sustitución de Calixto Calderón.

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, al Subteniente Eustaquio Herrera Comandante Local del círculo de Guanaja, en el departamento de las Islas de la Bahía, en sustitución de don Calixto Calderón, que desempeñaba aquel cargo, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Nómbrese al señor don Carlos A. Moncada Habilitado General de Guerra

Tegucigalpa: 6 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar al señor don Carlos A. Moncada Habilitado General de Guerra; y
2.º—El señor Moncada deberá considerarse con el carácter expresado, desde el 14 de abril último, fecha en que empezó á desempeñar las funciones de aquel cargo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 6 de junio de 1903.

Con vista de la contrata que dice:

“Jerónimo J. Reina, Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra, con instrucciones y en representación del Poder Ejecutivo de la República, y Carlos Härtling, natural de Alemania y profesor de música, han convenido en lo siguiente:

1.º—El Gobierno empleará á Carlos Härtling, como Director y Maestro de la Banda Marcial en Tegucigalpa, debiendo contarse el tiempo de su empleo desde la fecha de la presente contrata, y quedando preavisado y absolutamente cancelada y fenecida la celebrada en esta ciudad por las mismas partes, el 12 de septiembre de 1899 y aprobada por el Poder Ejecutivo en la misma fecha.

2.º—La presente contrata durará desde la fecha expresada en el número anterior hasta el 31 de enero de 1907, ó sea hasta la terminación del período constitucional del Gobierno actual.

3.º—Carlos Härtling funcionará como Director y Maestro de la Banda Marcial y Orquesta oficial, organizada en esta ciudad y como maestro de música y canto en las escuelas militares del Gobierno, siempre que esto último se disponga por el Ministro de la Guerra.

4.º—Carlos Härtling estará bajo el mando directo del mismo Ministro de la Guerra, y no de otra autoridad, para todo lo que se relacione con el cumplimiento de las obligaciones que acepte, de conformidad con esta contrata.

5.º—Carlos Härtling se compromete á cumplir satisfactoriamente sus obligaciones, de licando al servicio del Gobierno de Honduras todas sus aptitudes y todos los medios de progreso que estén á su alcance ó le facilite el Gobierno.

6.º—Carlos Härtling podrá disponer hasta de tres horas diarias y de todas las de la noche para dar clases privadas ó para sus demás ocupaciones personales, salvo todos aquellos casos en que no lo permitan las conveniencias del servicio público, á juicio del Ministerio de la Guerra.

Si por algún motivo no se pudiere permitir á Härtling el tiempo que queda expresado, éste no tendrá derecho á reclamo ninguno contra el Gobierno de Honduras.

7.º—El servicio de Ordenanza, en tiempo normal, durará á lo más hasta las diez de la noche.

8.º—Carlos Härtling asistirá, en su carácter de Director de la Banda Marcial ó de la Orquesta, á toda fiesta ó recepción y demás actos oficiales solemnes; y al efecto, en cada caso, se le dará oportuno aviso, para la preparación de programas ó trabajos musicales que convengan.

9.º—Los cuerpos de Banda y de Orquesta y toda escuela que se ponga bajo la dirección de Carlos Härtling, recibirán y obedecerán sus inmediatas órdenes para el régimen y disciplina, de los cuales aquél estará encargado y será responsable, del mismo modo, que de la instrucción musical.

10.—El Gobierno pagará al referido Härtling la suma mensual de \$ 280.00 plata, en remuneración de sus servicios; el señor Härtling pagará de dicha cantidad los alquileres de la casa que habita.

11.—Carlos Härtling estará asimilado al grado de Coronel del Ejército, por todo el tiempo expresado en el número 2.º, y como tal, en un todo sujeto á las Ordenanzas y demás leyes militares, vigentes en Honduras.

12.—Si Carlos Härtling enfermase, el Gobierno costeará su curación y su sueldo seguirá corriente por un mes del tiempo que dure la enfermedad. También tendrá derecho á gozar en cada año un mes de licencia, con sueldo íntegro.

13.—Si la presente contrata termina legalmente y Carlos Härtling quiere volver á Alemania, el Gobierno le pagará el valor de su pasaje de 1.ª clase, y, además, \$ 250.00 plata, para sus gastos de viaje.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á primero de junio de mil novecientos tres.—Jerónimo J. Reina.—Carlos Härtling;” el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
2.º—Que las cantidades que hayan de pagarse, en virtud de ella, se imputen á la partida I, capítulo III, Ramo de la Guerra, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Señálase una pensión de \$ 11.25 mensuales

Tegucigalpa: 6 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar al sargento 1.º Domingo Vásquez, vecino de Choluteca, la pensión mensual y vitalicia de \$ 11.25, que deberán pagarse por medio de la Administración de Rentas de aquel lugar, en razón de haber quedado inválido á consecuencia de las lesiones que sufrió en la acción de armas de El Aceituno, en servicio del Gobierno legítimo. El gasto que ocasione esta erogación se imputará á la partida para "Montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de la Guerra, en la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Señálase la pensión mensual de \$ 15.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar al Subteniente Raimundo Buelillo la pensión mensual y vitalicia de \$ 15.00, que deberán pagarse por medio de la Administración de Rentas de este departamento, en razón de haber quedado inválido á consecuencia de las heridas que recibió en la acción de Armas de Choluteca, en servicio del Gobierno legítimo. El gasto que ocasione esta pensión se imputará á la partida para "Montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de la Guerra, en la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se admite la renuncia de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra al Gral. don Salomón Ordóñez y se nombra al Doctor don Sotero Barahona.

Tegucigalpa: 6 de junio de 1903.

Habiéndose admitido la renuncia que del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra interpuso, por motivos de enfermedad, el señor General don Salomón Ordóñez, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra al señor Doctor don Sotero Barahona, con el sueldo de ley; y

2.º—Anexar al señor Barahona la Cartera de Fomento y Obras Públicas, que con igual carácter desempeñaba el señor General Ordóñez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se nombra al Doctor don Francisco A. Matute Cirujano de la guarnición de La Ceiba

Tegucigalpa: 7 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano de la guarnición de La Ceiba, con el sueldo de ley, al Dr. don Francisco A. Matute.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Nómbrese al General Salomón Ordóñez Comandante de Armas de Amapala y Principal del puerto

Tegucigalpa: 9 de junio de 1903.

El Presidente de la República, atendiendo á los méritos y aptitudes que distinguen al señor General don Salomón Ordóñez,

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante de Armas de la sección de Amapala y Principal del mismo puerto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra á don Matías Gracias Mayor de Plaza del puerto de La Ceiba

Tegucigalpa: 12 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Matías Gracias Mayor de Plaza del puerto de La Ceiba, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Nómbrese á don Francisco Antonio Ramírez Instructor de la guarnición y milicias de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 16 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Francisco Antonio Ramírez Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Santa Bárbara, en el departamento del mismo nombre.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra á don Enrique Varela Instructor de la guarnición y milicias de San Pedro Sula

Tegucigalpa: 16 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Enrique Varela Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Nómbrense á los Tenientes-Coroneles don Francisco González y don Andrés Garay Comandantes Locales de El Negrito y Sulaco, respectivamente.

Tegucigalpa: 16 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, á los Tenientes-Coroneles don Francisco González y don Andrés Garay, Comandantes Locales de los círculos de El Negrito y de Sulaco, res-

pectivamente, en el departamento de Yoro.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admitese una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

El Presidente de la República, con vista de la renuncia presentada por el Comandante 1.º don Felipe Acosta, del cargo de Instructor de Infantería de Choluteca, que ha estado desempeñando,

ACUERDA:

1.º—Admitírsela; rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en su lugar á don Miguel Alvarenga, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Concédase una licencia

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

Encontrándose el señor Coronel don Salomé Sierra, Mayor de esta Plaza, imposibilitado para el ejercicio de su empleo por la enfermedad grave de que adolece actualmente, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Concederle licencia indefinida, para que pueda atender á su curación, licencia que empezará á contarse desde el 10 de mayo último, fecha en que se separó de su empleo por la causa expresada, entrando á ejercerle como anexo el Instructor de la guarnición y milicias de esta ciudad; y

2.º—Mandar que se pague al expresado Coronel Sierra, por la oficina que corresponde, el sueldo de su empleo, durante el primer mes de la licencia que se le ha concedido debiendo imputarse este gasto á la partida para "Extraordinarios de Guerra," que señala el Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Nómbrese Director de la Banda de La Ceiba á don Gregorio González

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar al señor don Gregorio González Director de la Banda Marcial del puerto de La Ceiba, con el sueldo que señala el Presupuesto; y

2.º—Que el referido sueldo se pague al señor González desde el 1.º de mayo último, fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 12 de junio de 1903.

Con vista de la contrata que dice:

"Andrés Leiva, Comandante de Amapala, á nombre del Gobierno de Honduras, y A. M. Garland, en representación de la compañía de vapores del Pacífico (Pacific Mail Steamship Company), han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El señor A. M. Garland, en nombre de la compañía que representa, se obliga á que los vapores hagan el servicio en el puerto de Amapala, Honduras, sobre el Pacífico, según itinerario que se formará entre Panamá, los puertos de Centro-América, Méjico y San Francisco de California. Los vapores regulares de la compañía tocarán, según itinerario, en los viajes de subida y bajada en Amapala, de modo que tengan conexión en Colón con los vapores para Nueva York. La compañía podrá modificar los itinerarios según las necesidades de los negocios, y en caso de extender la línea de Amapala hasta los puertos del Sur, dará oportuno aviso al Gobierno; pero en ningún caso los vapores tocarán menos de dos veces mensualmente en Amapala, de conformidad con el artículo 1.º

2.º—Los vapores de la compañía transportarán, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, y sin más demora que el tiempo fijado en el itinerario que estuviere vigente, toda la correspondencia escrita ó impresa, procedente de ó para el puerto de Amapala, Honduras, entregándola y recibíendola a bordo. La compañía entregará la correspondencia al costado y la recibirá del mismo modo, debiendo ésta estar a bordo en tiempo para no atrazar la salida del vapor. No será permitido á ningún oficial ó empleado de los vapores recibir cartas ó impresos fuera de las valijas, exceptuando aquellas que le sean entregadas en alta mar, las cuales serán entregadas á las personas autorizadas por el Gobierno para recibir las, exceptuando siempre las cartas ó papeles para ó de los agentes y empleados de la compañía, referentes á los asuntos de la misma empresa. Se exceptuarán, también, los conocimientos relativos á la carga que lleven ó traigan á los puertos del Estado.

3.º—La compañía se obliga á recibir y entregar la mala en el muelle de Panamá, y el Gobierno de Honduras se obliga á su vez á nombrar un Agente Postal en aquel puerto, el cual recibirá y entregará la mala en el muelle, cada vez que la compañía le notifique que el correo ha llegado ó que el vapor está listo para salir.

4.º—Los vapores de la compañía se recibirán y despacharán á cualquier hora del día, ya sea de trabajo, domingo ó feriado; y si trajeren poca carga y para facilitar su pronto despacho, se continuará el desembarque y embarque de la carga después de la puesta del sol hasta las ocho de la noche. El Comandante del puerto y el Administrador de la Aduana quedan autorizados por la presente para dictar las órdenes del caso.

5.º—La compañía conducirá gratis en sus vapores al Presidente, Ministros del Despacho y Agentes Diplomáticos de la República.

6.º—Los vapores de la compañía quedan exentos del pago de todos los derechos é impuestos marítimos ó de puerto, tanto fiscales como municipales, establecidos ó por establecer, y lo mismo los buques de vela que llegasen á Amapala con carbón, maquinaria ú otro artículo para el uso exclusivo de la com-

pañía; también quedarán exentos del uso del papel sellado, y la compañía tendrá el Telégrafo de la República libre para las comunicaciones referentes á sus servicios.

7.º—La compañía se compromete á no transportar pasajeros ó carga de aquellos lugares en donde se halle establecida la cuarentena, al puerto de Amapala y á sujetarse estrictamente y sin reserva á los reglamentos que el Gobierno de Honduras expida sobre la materia y que le deben ser comunicados por medio de su representante en esta República; pero la compañía se reserva el derecho de omitir hacer escala en dicho puerto en cualquiera ocasión en que se haya declarado la cuarentena contra él por los Estados Unidos de América, Méjico ó alguna de las Repúblicas de Centro y Sud-América en que sus vapores ó los de la línea conexa tienen que tocar. Llegado el caso de que por el motivo últimamente expresado los vapores de la compañía dejaren de llegar á Amapala, el Gobierno de Honduras queda con derecho para rebajar la subvención anual que pagará á aquélla la cantidad que proporcionalmente corresponda al tiempo durante el cual los vapores dejen de hacer escala en el referido puerto.

8.º—Los vapores permanecerán seis horas del día en Amapala, si es necesario, para cargar y descargar, á no ser que lleguen con atraso, en cuyo caso serán despachados tan pronto como sea practicable, á cualquier hora del día, sin excepción de días festivos; y á fin de que los vapores no puedan ser detenidos, el agente de la compañía presentará al Comandante del puerto una lista de los nombres de cinco pilotos y veinte marineros, que serán ocupados en las lanchas y que serán declarados exentos de todo servicio militar ó de otra clase. El Presidente de la República tendrá derecho de detener los vapores, en casos urgentes, hasta por seis horas más del tiempo fijado.

9.º—El Gobierno de Honduras queda en libertad de contratar, con otras compañías ó individuos, el establecimiento de otras líneas de vapores; pero se obliga á no conceder, durante el término de este contrato, mejores condiciones ó mejores ventajas que las estipuladas en el presente. Si por algún motivo el Gobierno de Honduras otorgare mejores condiciones ó mejores ventajas á otras líneas de vapores, la Compañía de vapores correo del Pacífico, gozará de los mismos beneficios.

10.º—El Gobierno de Honduras pagará á la compañía por el servicio que se compromete á prestar, de conformidad con las condiciones de este contrato, una subvención anual de cinco mil pesos en moneda de plata acuñada, corriente en la República, pagadera con preferencia absoluta trimestralmente al Agente especial debidamente acreditado de la compañía ó á algún otro representante, nombrado por él ó por la compañía.

11.º—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y la compañía, con relación á la interpretación y cumplimiento de este contrato, se resolverán por medio de dos arbitrajes, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, de nacionalidad neutral, cuya decisión será final y tendrá fuerza de ley.

12.º—El Gobierno pagará á la compañía, el domingo primero de junio de 1904, la suma de dos mil ochenta y tres pesos treinta y tres centavos plata, sin intereses, por subvención vencida, correspondiente á los cinco meses de enero hasta mayo del presente año.

13.º—La presente contrata continuará por tres años en sus efectos, desde la fecha en que dichas condiciones estipuladas en la

presente sean aceptadas, y se prolongará por tres años más si dentro de tres meses antes de expirar ninguna de las dos partes diere aviso de caducación; y así de tres en tres años sucesivamente.

En fe de lo cual, firmamos la presente contrata en Amapala, á los cuatro días del mes de junio de mil novecientos tres.—Andrés Leiva.—A. M. Garland;" el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Que las erogaciones que se hagan, en virtud de la contrata en referencia, se imputen á la partida I, del capítulo VII, Ramo de Fomento, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

Nómbrese al Br. Eulogio Pineda escribiente de la Comisión de Bonos y Ferrocarril

Tegucigalpa: 15 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Nombrar al Br. Eulogio Pineda escribiente de la Comisión de Bonos y Ferrocarril, con el sueldo mensual de \$ 30.00; y
- 2.º—Que el gasto correspondiente se impute á la partida última, capítulo VII, Ramo de Fomento, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

Nómbrese al Lcdo. Buenaventura Zepeda Secretario de la Comisión de Bonos y Ferrocarril

Tegucigalpa: 15 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Nombrar al Licenciado Buenaventura Zepeda Secretario de la Comisión de Bonos y Ferrocarril, con el sueldo mensual de \$ 60.00; y
- 2.º—Que el gasto correspondiente se impute á la partida última, capítulo VII, Ramo de Fomento, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

Nómbrese al Lcdo. Antonio Mejía Reina Secretario de la Dirección General de Correos

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, al señor Lcdo. don José Antonio Mejía Reina, Secretario de la Dirección General de Correos, en sustitución de don Augusto O. Coello,

quien ha pasado á ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 6.00 mensuales

Tegucigalpa: 19 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 6.00 mensuales, que se pagarán, por medio de la Administración de Rentas de Gracias, á don Jesús Cisneros, como valor de los alquileres de la casa de su propiedad, que ocupa en la cabecera de aquel departamento la oficina de Correos nacionales. Los efectos de este acuerdo deberán contarse desde el 13 de abril próximo pasado; y el gasto referido se imputará á la partida 3.ª, capítulo III, sección "Gastos Diversos," en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina nueva llamada "Las Quemazones," se encuentra el escrito y auto que dicen: "Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Antonio Hernández, mayor de edad, casado, minero y vecino de Ojojona, por sí, y á nombre del señor Juan Berthia, mayor de edad, soltero, natural de Italia, minero, y actualmente con residencia en el mineral de San Juanito, ante Ud., respetuosamente, manifiesta: que en el punto llamado "Quemazones," en jurisdicción del indicado pueblo de Ojojona, ha encontrado una veta que produce oro y plata, como se ve de la muestra que acompaña; cuya veta se encuentra en cerro virgen, oorro de oriente á poniente, con su recuesto al sur; y tiene por límites: al norte, la sabana llamada "El Ocote fino;" al sur, con el lugar llamado "La Cofradilla;" al oriente, propiedad de don Demetrio Aguilar; y al poniente, el Cerro Grande." En el deseo de explotar dicha mina conforme las prescripciones legales, se presenta ante Ud. denunciándola; y la que le da por nombre "Las Quemazones." Por lo expuesto, al señor Juez pido se sirva admitir este denuncia y tramitarlo con arreglo á derecho, ya que el conocimiento de esta clase de negocios á vuelta á quedar sujeto á la jurisdicción ordinaria, según el decreto que acerca del particular, emitió últimamente el Soberano Congreso Nacional; y en definitiva, otorgarle todos los derechos que la ley da á los denunciados en cerro virgen.—Tegucigalpa: diez y seis de junio de 1903.—Antonio Hernández.—Otro sí, dice: que nombra por su representante, en este asunto, al señor Licenciado don Trinidad Fiallos S.—Fecha ut supra.—Antonio Hernández.—Presentado en su fecha, á las tres y media p. m.—Chávez, Srío.—El

infrascrito Secretario hace constar: que es auténtica la declaración de poder, hecha á favor del Licenciado don Trinidad Fiallos S.—Tegucigalpa: 16 de junio de 1903.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintisiete de junio de mil novecientos tres.—Admitase el anterior denuncia, regístrese y publíquese en "La Gaceta" oficial, por tres veces, una cada diez días, por lo menos: artículos 33, 34 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese y téngase al Licenciado don Trinidad Fiallos como representante de Antonio Hernández.—G. Bustillo G.—Pedro Pablo Chávez, Secretario.—Registrada el día viernes tres de julio de mil novecientos tres.—G. Bustillo G.—Pedro Pablo Chávez, Secretario.

Es conforme.

Tegucigalpa: 4 de julio de 1903.

Pedro Pablo Chávez, Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del día sábado 1.º de agosto próximo, á las tres de la tarde y en este Juzgado, se rematará, en pública subasta, un solar situado en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, y que mide diez varas de oriente á poniente por cincuenta de norte á sur, con unas tapias de adobe para casa, de diez varas de frente por siete de fondo, de dos piezas; siendo sus límites: por el norte, mediando calle, galera de Isidra Valeriano; por el sur, solar de Jerónimo J. Reina; por el este, casa del señor Gómez; y por el oeste, casa, solar y casa de Arcadio Díaz Ballesteros. El inmueble descrito ha sido valorado en \$ 311.25, y se rematará en virtud de la ejecución establecida por doña Estéfana Medina contra don J. de J. Rosendo Gómez, lo que se pone en conocimiento en demanda de licitadores, advirtiendo que se hace una rebaja de 25 p. ¢ de la tasación; también hago constar que no se ha presentado el título de dicha posesión.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1903.—Rafael Alduvín V., Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 9 del corriente mes se ha presentado el señor don Emilio Koenemann, alemán y vecino del puerto de Trujillo, por sí y á nombre de los señores Francisco T. B. Fest y Alfredo Ordóñez, denunciando una zona mineral como de 900 hectáreas, que limita: al norte, con la presa de El Talquezatal; al sur, el Ocotol de Salado; al este, una meseta llamada Plan de Toro; y al oeste, con el Alto de las Cruces; zona que comprende el riachuelo de Salado, en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, en donde ha descubierto un placer de oro, que pretenden explotar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 14 de julio de 1903.—Alberto Membreño.

Interesante

Se avisa á los maestros respectivos: que en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas se admitirán propuestas durante 15 días, contando desde esta fecha, para construir una casa nacional en El Sauce, de las condiciones siguientes:—24 varas de largo por 7 de ancho; de tapias de 4½ varas de altura; con cuatro corredores; á cada uno de sus extremos tendrá una pieza de 6 varas de ancho y cuyo largo será el ancho de la casa; el centro quedará en galera.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

Alberto Membreño.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace constar: que los señores Juan Castellanos López y Felipe Soto, se han presentado ante esta Administración, con fecha 15 del corriente, denunciando una porción de terreno conocido con el nombre de Las Marias, sito en la jurisdicción municipal de Danlí, cuyos límites son: por el norte, con el sitio llamado La Constancia, propiedad de don Pedro Vallesillo, Atanasio Mejía y otros condueños; por el este, con el sitio de El Vallesillo, perteneciente á los herederos de doña Simona Medina, Bárbara Arriaga de Lazo y otros individuos; por el sur, con el lugar denominado La Chorrera, tierra nacional; y por el oeste, con el lugar llamado Rincon de las Marias, tierra nacional. La extensión aproximada de terreno es de 200 hectáreas, propia para la agricultura y la crianza de ganado. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yocarán: 17 de junio de 1903.—Rafael Sánchez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 9 del mes corriente se ha presentado el señor don Emilio Koenemann, alemán y vecino del puerto de Trujillo, por sí y á nombre de los señores Francisco T. B. Fest y Alfredo Ordóñez, denunciando una zona mineral, como de 900 hectáreas, que tiene los siguientes límites: al norte, el cerro de Encino; al sur, la montaña de Salado; al este, la montaña de la Corozal; y al oeste, el río Salado, con una montaña de por medio; zona que abarca el punto llamado la montaña de la Corozal, en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, en la cual hay una quebrada virgen, denominada Tata José Angel, donde han descubierto un placer de oro, que desean explotar. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 14 de julio de 1903.—Alberto Membreño.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 13 de julio corriente se ha presentado don Geo. Bernhart, como Agente de la "Honduras Aurora Mining Company," denunciando una zona mineral de 80 hectáreas, contigua á la que posee dicha compañía con el nombre de San Juan de Caridad, en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, en el lugar llamado La Aurora, y cuyos límites son los siguientes: al norte, la montaña de San Juan; al sur, la quebrada de Las Cañas, ó línea norte de la zona de San Juan de Caridad; al oriente, Cerro del Volcán y la misma montaña de San Juan; y al occidente, la loma de Pablo. Advirtiendo que dentro de estos límites existen 5 hectáreas pertenecientes al señor C. W. Campbell, las cuales quedan excluidas de la zona denunciada. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 17 de julio de 1903.—Alberto Membreño.

Mapa de España y Portugal

De un metro de largo por 0.70 de ancho, magníficamente tirado en colores, dividido por capitales de provincia y partidos judiciales. Contiene todos los ayuntamientos, aldeas y pueblos por pequeños que sean, que comprende la Península Ibérica, Baleares y Canarias, con datos exactísimos de cuantas carreteras, ferrocarriles y canales atraviesan sus suelos, y los ríos y arroyos que existen, por F. Noriega. De gran utilidad á todos. Propio para oficinas, despachos y escuelas.

Precio: 2 pesetas.

Acaba de ponerse á la venta en la Casa editorial de los señores Bailly-Baillière é Hijos, Plaza de Santa Ana, 10, Madrid, y en todas las librerías.

Tipografía Nacional 3.ª Avenida E.—N.º 24